



**COMISION PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CIENCIA,  
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.**

Expediente No. 179

**ASUNTO:** Dictamen que se emite en relación al expediente número 179 del índice de esta Comisión Permanente de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca.

**HONORABLE ASAMBLEA:**

Las y los integrantes de la Comisión Permanente de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 59, fracción LXXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 63, 65, fracción XII, 66 y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 42, fracción XII, 64, 68, 69 y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso Libre y Soberano de Oaxaca, sometemos a la consideración de las y los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, con base en los siguientes:

RECEBIDO  
13/170  
09 MAR. 2021  
SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS  
LEGISLATURA



**I. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS.**

1.- En sesión ordinaria de fecha veintitrés de septiembre de dos mil veinte se dio cuenta ante el pleno legislativo de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el Punto de Acuerdo presentado por el Diputado Gustavo Díaz Sánchez integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, por el que se exhorta al Titular de la Coordinación General de Educación Media Superior y Superior, Ciencia y Tecnología para que establezca un convenio de coordinación con los Titulares de los Bachilleratos Estatales para realizar el trámite de legalización de las firmas en los certificados de los alumnos egresados.

En esa misma fecha, los Ciudadanos Diputados Secretarios de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca acordaron remitir dicho proyecto a la Comisión Permanente de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación para su estudio y dictamen.



2.- Derivado del análisis realizado por las y los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, se llegó al consenso respecto a la resolución que consideran oportuno aplicar respecto al Punto de Acuerdo, descrito en el numeral 1 del presente apartado, fundándose para tal efecto en los siguientes:

## II.- CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** - Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59, fracción LXXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 63, 65, fracción XII, 66 y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 42, fracción XII, 64, 68, 69 y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso Libre y Soberano de Oaxaca, la Comisión Permanente de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación es competente para emitir el presente dictamen.

**SEGUNDO.** - El proponente en los considerandos del Punto de Acuerdo que nos ocupa, señala lo siguiente:

“...  
**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

*Oaxaca es la tercera entidad con mayor porcentaje de jóvenes de 15 a 18 años que no están cursando Educación Media Superior y que cuentan con un nivel educativo inferior a la Secundaria completa.*

*El 42 por ciento de los jóvenes en este rango de edad en la entidad no se encuentran cursando Educación Media Superior y prácticamente una cuarta parte no cuenta con la secundaria completa.*

*A juicio de los jóvenes de la Región Sur (Oaxaca, Guerrero y Chiapas), los motivos económicos son más relevantes que las circunstancias escolares-educativas como causal de deserción. Las diferencias en asistencia escolar entre la entidad y el resto de la República se asocian en buena medida con la mayor pobreza y la mayor prevalencia de grupos indígenas. Por otra parte, es alarmante que más de uno de cada 5 jóvenes de 15 a 18 años de edad no estudie ni cuente con una actividad productiva pues en este rango de edad la alternativa personal y social más deseable, es poder acceder al sistema educativo. Sin el soporte, la integración, y la protección que brinda la escuela,*



**COMISION PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CIENCIA,  
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.**

Expediente No. 179

*estos jóvenes estarán expuestos a una serie de riesgos y vulnerabilidades que trastocarán sus posibilidades de desarrollo, y las del país.*

*En 2015 medio millón de niñas, niños y jóvenes de 3 a 24 años se encontraba fuera de la escuela: 66 596 de 3 a 5 años, 9 344 de 6 a 11 años, 17 199 de 12 a 14 años, 69 636 de 15 a 17 años y 356 773 de 18 a 24 años.*

*Las cifras muestran que el principal reto en Oaxaca, a diferencia del resto del país no radica en permanecer y graduarse de la educación media superior sino en acceder a este nivel, mientras que la entidad presenta niveles bajos de absorción y cobertura en la educación media superior, los niveles de deserción son menores y la eficiencia terminal es mayor que el promedio nacional.*

*Para pasar a la Educación Superior es necesario otorgar a los estudiantes lo necesario para poder cumplir con sus trámites.*

*En la mayoría de las universidades establecen como requisito que si el certificado de estudios de bachillerato o licenciatura (ya sea de terminación o parcial) de la persona interesada, fue emitido por escuelas incorporadas o dependientes de una autoridad educativa de alguna Entidad Federativa del país, deberá contener la legalización de la firma.*

*El trámite de legalización de firmas de documentos públicos, consiste en dar validez a la firma que porta el documento expedido por Servidor Público Estatal, Municipal o aquel que cuente con fé pública para emitirlo y pueda surtir sus efectos legales correspondientes*

*La Consejería Jurídica es la encargada de realizar la legalización de las firmas con fundamento en el Artículo 49, fracción XXXVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.*

*En datos del tercer informe del Gobierno del Estado se estima que en el ciclo escolar de 2020 egresarían 36349 alumnos de educación media superior en el estado.*

*(TRANSCRIBE)*

*Los egresados de Bachilleratos estatales requieren el trámite ara las firmas de sus certificados, mismo que implica un traslado a la Ciudad de Oaxaca para la realización del trámite y la disponibilidad de las instituciones que en tiempos de pandemia no están laborando con el 100% de los empleados.*

*Por lo que la realización de dicho trámite tiene consecuencias en la educación de los jóvenes, por una parte, el gasto que realizan para realizar su tramite y en su segundo momento la falta de requisitos para poder continuar en su educación superior.*

*...*

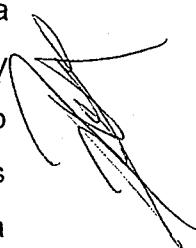
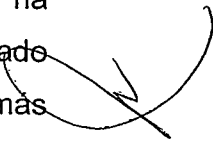


Del análisis a lo anteriormente transcrito se desprende que el objetivo medular del Punto que nos ocupa, consiste en que este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, exhorte al Titular de la Coordinación General de Educación Media Superior y Superior, Ciencia y Tecnología para que establezca un convenio de coordinación con los Titulares de los Bachilleratos Estatales para realizar el trámite de legalización de las firmas en los certificados de los alumnos egresados.

**TERCERO.**— Ahora bien, la pandemia del virus SARS-COV2 no solo ha ocasionado pérdidas de vidas humanas, sino que también ha provocado repercusiones económicas y sociales, principalmente en aquellos sectores más vulnerables. Al respecto, la Organización de las Naciones Unidas ha advertido que este tipo de pandemias, golpean con más fuerza a las personas más vulnerables, muchas de ellas viviendo en asentamientos informales y barrios marginales en las ciudades.

Ahora bien, en el caso de la educación, la pandemia ha provocado la suspensión de clases y el confinamiento en las casas de muchas niñas, niños y jóvenes, los cuales a su vez se han vistos afectados en su aprendizaje, no solo por la falta de herramientas, sino que debido a la situación económica de sus familias se han visto obligados a insertarse en el mercado laboral, lo anterior para apoyar al sustento económico de sus padres; situación que provoca la deserción y el abono escolar, ya que los estudios dejan de ser su prioridad y su principal interés es el de cumplir con otro tipo de necesidades, principalmente económicas.

El Banco Mundial ha señalado que el cierre de escuelas debido a la pandemia del SARS-COV2 provocará la pérdida de aprendizajes y aumentarán las deserciones escolares, en especial, entre las personas más desfavorecidas. En su gran mayoría, los estudiantes dejarán de aprender las materias académicas; en donde la inequidad en el aprendizaje aumentará, dado que solo los estudiantes de familias más acomodadas y educadas tendrán apoyo para seguir aprendiendo





en casa. Por último, el riesgo de deserción escolar aumentará, pues el apego de los estudiantes vulnerables a la escuela se puede reducir ante la falta de exposición a docentes que los motiven<sup>1</sup>.

Al respecto, la Secretaría de Educación Pública ha reportado que en el ciclo escolar 2018-2019, la tasa de abandono escolar promedio, a nivel nacional, en educación primaria fue de 0.6 por ciento, y en secundaria alcanzó el 4.4 por ciento, por lo que advirtió que conforme crecen las niñas y los niños, el abandono escolar también crece con ellos. De la misma manera evidencio que esta problemática se incrementa en la educación media superior, donde la tasa promedio a nivel nacional, en el mismo periodo, fue de casi 13 por ciento. Sin embargo advirtió que dichas cifras pueden agudizar debido a que la pandemia y sus efectos temporales, tal como el aislamiento social pueden constituir factores para que las niñas, niños y adolescentes deserten y abandonen la escuela.

En el caso de la educación media superior en Oaxaca, la situación es aún más grave, ya que tomando en consideración cifras del Gobierno del Estado, el cual se reporta durante el ciclo escolar 2019-2020, en Oaxaca se contaba con una matrícula total de 153,759 estudiantes inscritos en el nivel medio superior; cifra que se contrasta con los alumnos inscritos en educación básica, cuyo número es de 928,903 alumnas y alumnos. Por lo que se desprende que solo 16.33% de las niñas y niños logran acceder y permanecer en la educación media superior en nuestro Estado.

**CUARTO.-** Con las recientes modificaciones al artículo 3 de la Constitución de la Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el día quince de mayo del año dos mil diecinueve, en la parte que interesa, se estableció lo siguiente:

<sup>1</sup> <http://pubdocs.worldbank.org/en/143771590756983343/Covid-19-Education-Summary-esp.pdf>



**COMISION PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CIENCIA,  
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.**

Expediente No. 179

“ ...  
**Artículo 3º. Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.**

**Corresponde al Estado la rectoría de la educación, la impartida por éste, además de obligatoria, será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica.**

...  
**El Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos**

...  
II. El criterio que orientará a esa educación se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios. Además:

...  
e) Será equitativo, para lo cual el Estado implementará medidas que favorezcan el ejercicio pleno del derecho a la educación de las personas y combatan las desigualdades socioeconómicas, regionales y de género en el acceso, tránsito y permanencia en los servicios educativos.

**En las escuelas de educación básica de alta marginación, se impulsarán acciones que mejoren las condiciones de vida de los educandos, con énfasis en las de carácter alimentario. Asimismo, se respaldará a estudiantes en vulnerabilidad social, mediante el establecimiento de políticas incluyentes y transversales.**

En educación para personas adultas, se aplicarán estrategias que aseguren su derecho a ingresar a las instituciones educativas en sus distintos tipos y modalidades.

En los pueblos y comunidades indígenas se impartirá educación plurilingüe e intercultural basada en el respeto, promoción y preservación del patrimonio histórico y cultural;

“ ...”

Del análisis a lo anteriormente transcritos, se desprende que la educación en México se constituye como un derecho humano; en donde le corresponde al Estado la rectoría de la educación, la cual será obligatoria, será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica. Asimismo se establece que se deberá priorizar



el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos. Por último, se establece que Estado implementará medidas para favorecer el ejercicio pleno del derecho a la educación de las personas y combatan las desigualdades socioeconómicas, regionales y de género en el acceso, tránsito y permanencia en los servicios educativos; por lo que se impulsarán acciones que mejoren las condiciones de vida de los educandos, con énfasis en las de carácter alimentario. Asimismo, se respaldará a estudiantes en vulnerabilidad social, mediante el establecimiento de políticas incluyentes y transversales.

En ese mismo, tenor la nueva Ley General de Educación publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre de 2019, en la que interesa, establece lo siguiente:

**Artículo 5. Toda persona tiene derecho a la educación, el cual es un medio para adquirir, actualizar, completar y ampliar sus conocimientos, capacidades, habilidades y aptitudes que le permitan alcanzar su desarrollo personal y profesional; como consecuencia de ello, contribuir a su bienestar, a la transformación y el mejoramiento de la sociedad de la que forma parte.**

*Con el ejercicio de este derecho, inicia un proceso permanente centrado en el aprendizaje del educando, que contribuye a su desarrollo humano integral y a la transformación de la sociedad; es factor determinante para la adquisición de conocimientos significativos y la formación integral para la vida de las personas con un sentido de pertenencia social basado en el respeto de la diversidad, y es medio fundamental para la construcción de una sociedad equitativa y solidaria.*

**El Estado ofrecerá a las personas las mismas oportunidades de aprendizaje, así como de acceso, tránsito, permanencia, avance académico y, en su caso, egreso oportuno en el Sistema Educativo Nacional, con sólo satisfacer los requisitos que establezcan las instituciones educativas con base en las disposiciones aplicables.**

*Toda persona gozará del derecho fundamental a la educación bajo el principio de la intangibilidad de la dignidad humana.*

**Artículo 6. Todas las personas habitantes del país deben cursar la educación preescolar, la primaria, la secundaria y la media superior.**





**COMISION PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CIENCIA,  
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.**

Expediente No. 179

Artículo 7. Corresponde al Estado la rectoría de la educación; la impartida por éste, además de obligatoria, será:

IV. Gratuita, al ser un servicio público garantizado por el Estado, por lo que:

a) Se prohíbe el pago de cualquier contraprestación que impida o condicione la prestación de este servicio en la educación que imparta el Estado;

b) No se podrá condicionar la inscripción, el acceso a los planteles, la aplicación de evaluaciones o exámenes, la entrega de documentación a los educandos al pago de contraprestación alguna, ni afectar en cualquier sentido la igualdad en el trato a los educandos, y

Artículo 9. Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias y con la finalidad de establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de cada persona, con equidad y excelencia, realizarán entre otras, las siguientes acciones:

I. Establecer políticas incluyentes, transversales y con perspectiva de género, para otorgar becas y demás apoyos económicos que prioricen a los educandos que enfrenten condiciones socioeconómicas que les impidan ejercer su derecho a la educación;

IX. Facilitar el acceso a la educación básica y media superior, previo cumplimiento de los requisitos que para tal efecto se establezcan, aun cuando los solicitantes carezcan de documentos académicos o de identidad; esta obligación se tendrá por satisfecha con el ofrecimiento de servicios educativos en los términos de este Capítulo y de conformidad con los lineamientos que emita la Secretaría. Las autoridades educativas ofrecerán opciones que faciliten la obtención de los documentos académicos y celebrarán convenios de colaboración con las instituciones competentes para la obtención de los documentos de identidad, asimismo, en el caso de la educación básica y media superior, se les ubicará en el nivel y grado que corresponda, conforme a la edad, el desarrollo cognitivo, la madurez emocional y, en su caso, los conocimientos que demuestren los educandos mediante la evaluación correspondiente.

Las autoridades educativas promoverán acciones similares para el caso de la educación superior;

Artículo 16. La educación que imparta el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, se basará en los resultados del progreso científico; luchará contra la ignorancia, sus causas y efectos, las servidumbres, los fanatismos, los prejuicios, la formación de estereotipos, la discriminación y la violencia, especialmente la que se ejerce contra la niñez y las mujeres, así como





personas con discapacidad o en situación de vulnerabilidad social, debiendo implementar políticas públicas orientadas a garantizar la transversalidad de estos criterios en los tres órdenes de gobierno. Además, responderá a los siguientes criterios:

...  
**VI. Será equitativa, al favorecer el pleno ejercicio del derecho a la educación de todas las personas, para lo cual combatirá las desigualdades socioeconómicas, regionales, de capacidades y de género, respaldará a estudiantes en condiciones de vulnerabilidad social y ofrecerá a todos los educandos una educación pertinente que asegure su acceso, tránsito, permanencia y, en su caso, egreso oportuno en los servicios educativo**

...  
Artículo 44. La educación media superior comprende los niveles de bachillerato, de profesional técnico bachiller y los equivalentes a éste, así como la educación profesional que no requiere bachillerato o sus equivalentes. Se organizará a través de un sistema que establezca un marco curricular común a nivel nacional y garantice el reconocimiento de estudios entre las opciones que ofrece este tipo educativo.

En educación media superior, se ofrece una formación en la que el aprendizaje involucre un proceso de reflexión, búsqueda de información y apropiación del conocimiento, en múltiples espacios de desarrollo.

Artículo 45. Los niveles de bachillerato, profesional técnico bachiller y los demás equivalentes a éste, se ofrecen a quienes han concluido estudios de educación básica.

Las autoridades educativas podrán ofrecer, entre otros, los siguientes servicios educativos:

- I. Bachillerato General;
- II. Bachillerato Tecnológico;
- III. Bachillerato Intercultural;
- IV. Bachillerato Artístico;
- V. Profesional técnico bachiller;
- VI. Telebachillerato comunitario;
- VII. Educación media superior a distancia, y
- VIII. Tecnólogo.

Estos servicios se podrán impartir en las modalidades y opciones educativas señaladas en la presente Ley, como la educación dual con formación en escuela y empresa. La modalidad no escolarizada estará integrada, entre otros servicios, por el Servicio Nacional de Bachillerato en Línea y aquellos que operen con base en la certificación por evaluaciones parciales.

La Secretaría determinará los demás servicios con los que se preste este tipo educativo.





Artículo 46. Las autoridades educativas, en el ámbito de sus competencias, establecerán, de manera progresiva, políticas para garantizar la inclusión, permanencia y continuidad en este tipo educativo, poniendo énfasis en los jóvenes, a través de medidas tendientes a fomentar oportunidades de acceso para las personas que así lo decidan, puedan ingresar a este tipo educativo, así como disminuir la deserción y abandono escolar, como puede ser el establecimiento de apoyos económicos.

Artículo 61. La educación inclusiva se refiere al conjunto de acciones orientadas a identificar, prevenir y reducir las barreras que limitan el acceso, permanencia, participación y aprendizaje de todos los educandos, al eliminar prácticas de discriminación, exclusión y segregación

La educación inclusiva se basa en la valoración de la diversidad, adaptando el sistema para responder con equidad a las características, necesidades, intereses, capacidades, habilidades y estilos de aprendizaje de todos y cada uno de los educandos.

Artículo 62. El Estado asegurará la educación inclusiva en todos los tipos y niveles, con el fin de favorecer el aprendizaje de todos los estudiantes, con énfasis en los que están excluidos, marginados o en riesgo de estarlo, para lo cual buscará:

IV. Instrumentar acciones para que ninguna persona quede excluida del Sistema Educativo Nacional por motivos de origen étnico o nacional, creencias religiosas, convicciones éticas o de conciencia, sexo, orientación sexual o de género, así como por sus características, necesidades, intereses, capacidades, habilidades y estilos de aprendizaje, entre otras, y

V. Realizar los ajustes razonables en función de las necesidades de las personas y otorgar los apoyos necesarios para facilitar su formación.

Artículo 72. Los educandos son los sujetos más valiosos de la educación con pleno derecho a desarrollar todas sus potencialidades de forma activa, transformadora y autónoma.

VIII. Recibir becas y demás apoyos económicos priorizando a los educandos que enfrenten condiciones económicas y sociales que les impidan ejercer su derecho a la educación;

Artículo 144. La Secretaría determinará las normas y criterios generales, aplicables en toda la República, a que se ajustarán la revalidación, así como la declaración de estudios equivalentes.



**COMISION PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CIENCIA,  
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.**

Expediente No. 179

....

*Las autoridades educativas e instituciones que otorguen revalidaciones y equivalencias promoverán la simplificación de dichos procedimientos, atendiendo a los principios de celeridad, imparcialidad, flexibilidad y asequibilidad. **Además promoverán la utilización de mecanismos electrónicos de verificación de autenticidad de documentos académicos.***

...”

Por lo anterior, se desprende que la educación, instituida como un derecho, en donde el Estado, entendiéndose la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios, deberá garantizarla, por lo que realizará todas aquellas acciones tendientes a otorgar el pleno ejercicio del derecho a la educación de todas las personas, combatiendo con ello las desigualdades socioeconómicas, regionales, de capacidades y de género y respaldando a estudiantes en condiciones de vulnerabilidad social; así como ofrecer a todos los educando, sin excepción una educación pertinente que asegure su acceso, tránsito, permanencia y, en su caso, egreso oportuno en los servicios educativo.

En el caso específico de la educación media superior, la Ley General de Educación es precisa en señalar que las autoridades educativas, en el ámbito de sus competencias, establecerán, de manera progresiva, políticas para garantizar la inclusión, permanencia y continuidad en este tipo educativo, poniendo énfasis en los jóvenes, a través de medidas tendientes a fomentar oportunidades de acceso para las personas que así lo decidan, puedan ingresar a este tipo educativo, así como disminuir la deserción y abandono escolar, como puede ser el establecimiento de apoyos económicos (artículo 46)

De la misma manera dicho ordenamiento, establece que no se podrá condicionar, entre otras cosas, la entrega de documentación a los educandos, ni afectar en cualquier sentido la igualdad en el trato a los educandos. Por lo que a efecto, de facilitar el acceso a la educación básica y media superior, las autoridades educativas ofrecerán opciones que faciliten la obtención de los



documentos académicos y celebrarán convenios de colaboración con las instituciones competentes para la obtención de los documentos.

En el caso del Estado de Oaxaca, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, en su artículo 53, establece lo siguiente:

ARTÍCULO 53. A la Coordinación General de Educación Media Superior y Superior, Ciencia y Tecnología le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

III. Ser el conducto oficial y autoridad educativa para tratar los asuntos relacionados con la capacitación para el trabajo, educación media superior, preparatoria abierta, educación superior, ciencia y tecnología de Oaxaca;

V. Promover y suscribir convenios con la Federación, estados, municipios y organismos nacionales e internacionales públicos o privados para el fortalecimiento del sector que coordina, conforme a la normatividad aplicable a la materia;

IX. Gestionar y promover la obtención de recursos destinados al desarrollo y consolidación de la capacitación para el trabajo, educación media superior, preparatoria abierta, educación superior, ciencia y tecnología;

XII. Establecer y coordinar los programas de apoyo económico a través de becas y créditos que promuevan el desempeño académico para el ingreso, permanencia y egreso de los estudiantes de educación media superior y superior;

XVI. Establecer y realizar los sistemas de control escolar de las instituciones públicas y particulares en capacitación para el trabajo, educación media superior, preparatoria abierta y educación superior;

XVII. Expedir constancias, certificados de estudios, diplomas, títulos y grados académicos en el ámbito de su competencia, así como validar títulos y grados académicos de servicios de educación normal y para la formación de docentes, y

Por lo anterior, y en observancia al principio de progresividad que establece el artículo 1 de la Constitución Federal; resulta fundamental que las autoridades educativas estatales, realicen las acciones necesarias para garantizar la inclusión, permanencia y continuidad la educación media superior. En consecuencia esta Comisión Dictaminadora, coincide con el Punto de Acuerdo que nos ocupa en el sentido de que la Coordinación General de Educación Media Superior y Superior, Ciencia y Tecnología establezca un convenio de coordinación con los Titulares de



**COMISION PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CIENCIA,  
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.**

Expediente No. 179

los Bachilleratos Estatales y demás instituciones de educación media superior públicas del Estado, para realizar el trámite de legalización de las firmas en los certificados de los alumnos egresados.

**QUINTO.** – Por las consideraciones antes expuestas, esta Comisión Permanente de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, con fundamento en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, somete a consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente:

**DICTAMEN**

La Comisión Permanente de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación declara procedente el Punto de Acuerdo por el que se exhorta al Titular de la Coordinación General de Educación Media Superior y Superior, Ciencia y Tecnología para que establezca un convenio de coordinación con los Titulares de los Bachilleratos Estatales y demás instituciones públicas de educación media superior del Estado, para realizar el trámite de legalización de las firmas en los certificados de los alumnos egresados.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideración del Pleno de la Legislatura, el siguiente:

**PUNTO DE ACUERDO.**

**UNICO.** – LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA EXHORTA AL TITULAR DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR, CIENCIA Y TECNOLOGÍA PARA QUE ESTABLEZCA UN CONVENIO DE COORDINACIÓN CON LOS TITULARES DE LOS BACHILLERATOS ESTATALES Y DEMÁS INSTITUCIONES PÚBLICAS DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR DEL ESTADO, PARA REALIZAR EL TRÁMITE





**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISION PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CIENCIA,  
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.**

Expediente No. 179

**DE LEGALIZACIÓN DE LAS FIRMAS EN LOS CERTIFICADOS DE LOS  
ALUMNOS EGRESADOS.**

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Comuníquese a la autoridad señalada en el presente, a efecto de que dé cumplimiento al Acuerdo; la cual deberá informar a este H. Congreso del Estado de Oaxaca sobre el seguimiento y el efectivo cumplimiento que le brinde a éste.

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a los dos días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.

**COMISIÓN PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E  
INNOVACIÓN.**



**DIP. JUANA AGUILAR ESPINOZA  
PRESIDENTA**

**DIP. MARÍA LILIA ARCELIA  
MENDOZA CRUZ  
INTEGRANTE**

**DIP. ALEJANDRO LÓPEZ BRAVO  
INTEGRANTE**

**DIP. MIGDALIA ESPINOSA MANUEL  
INTEGRANTE**

**DIP. INÉS LEAL PELÁEZ  
INTEGRANTE**